

Pemex Transformación Industrial

Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023, en el Estado de Veracruz

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-6-90T9M-22-0233-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 233

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,295,320.9
Muestra Auditada	611,614.0
Representatividad de la Muestra	18.6%

De los recursos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2022 por 3,295,320.9 miles de pesos por Pemex Transformación Industrial en el proyecto de Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023, en el Estado de Veracruz, se revisaron 611,614.0 miles de pesos que representaron el 18.6% y que correspondieron al total ejercido en los contratos de obra núms. 5200010117, 5200010129 y 5200010024 y de prestación de servicios núm. 5400033127 como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
5200010117	293,090.7	293,090.7	100.0
5400033127	37,130.7	37,130.7	100.0
5200010129	145,267.0	145,267.0	100.0
5200010024	136,125.6	136,125.6	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	2,683,706.9	0.0	0.0
Total	3,295,320.9	611,614.0	18.6

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto para el Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023, en el estado de Veracruz, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por 3,295,320.9 miles de pesos en los que se encuentra el monto fiscalizado de 611,614.0 miles de pesos, que representaron el 18.6% del total erogado en el año en revisión y que correspondió al monto fiscalizado que se reportó como ejercido en la Cuenta Pública de 2022 en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Pemex Transformación Industrial, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de registro de cartera núm. 57624 y con la clave presupuestaria núm. 52-T9M-3-3-02-226-K027.

Antecedentes

Entre los aspectos estratégicos que sustentan el Plan de Negocios 2019-2023 de Petróleos Mexicanos destacan dos grandes proyectos: la construcción de la refinería en Dos Bocas, Tabasco, y el plan de mantenimiento masivo de las seis refinerías. El desarrollo de ambos proyectos impactará en el mediano plazo el proceso del crudo y la obtención de petrolíferos.

En la Refinería “General Lázaro Cárdenas”, en Minatitlán, Veracruz, las plantas de proceso, el área de servicios principales, los tanques de almacenamiento y las líneas de integración que componen las redes de distribución de hidrocarburos (desfogue, gas combustible, etc.) y servicios auxiliares forman parte de la infraestructura del esquema de producción, que tiene en operación más de 100 años y que se integra por un conjunto de instalaciones productivas cuyo propósito es producir refinados del petróleo.

Una de las estrategias de Pemex Transformación Industrial (PTRI) es preservar en buen estado sus activos de almacenamiento para que operen dentro de rangos de confiabilidad que permitan un alto rendimiento en la producción de derivados del petróleo y, con esto, contribuyan a lograr la meta establecida, que consiste en operar las instalaciones de forma eficiente y efectiva para poder cumplir los programas de producción establecidos. La

refinería de Minatitlán se localiza en las coordenadas geográficas latitud 17.979315° y longitud -94.530404°.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de 2021, revisó el proyecto mencionado en la auditoría núm. 214, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Por lo que se refiere al ejercicio fiscal de 2022, para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto se revisaron tres contratos de obras a precios unitarios y uno de servicios también a precios unitarios, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
5200010117, contrato de obra a precios unitarios/AD. Restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5. Acta de finiquito para dar por terminado el contrato, sin modificar el monto ni el plazo. A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los trabajos se encontraban finiquitados y al cierre del ejercicio de 2022 contaban con avances físico y financiero de 100.0%.	18/05/22 20/06/22	Construcción y Desarrollo Industrial, S.A.de C.V.	293,090.7 293,090.7	18/10/18-16/12/18 60 d. n.
		Monto contratado Ejercido en estimaciones en años anteriores Ejercido en estimaciones 2022	293,090.7 0.0 293,090.7	60 d.n.
5400033127, contrato de servicios a precios unitarios/CAN. Mantenimiento a bandas transportadoras de coque, tag SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041, instaladas en la planta de coquización retardada y gas asociado U-31000. Acta de finiquito para dar por terminado el contrato, con cancelación del monto no ejercido. A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los servicios se encontraban finiquitados y al cierre del ejercicio de 2022 contaban con avances físico y financiero de 100.0%.	23/11/21 20/06/22	Salram, S.A.de C.V.	37,280.1 -149.4	23/11/21-19/05/22 178 d.n.
		Monto contratado Ejercido en estimaciones 2021 Ejercido en estimaciones 2022	37,130.7 0.0 37,130.7	178 d.n.
5200010129, contrato de obra a precios unitarios/CAN. Rehabilitación y/o eliminación de emplazamientos y solicitudes de fabricación en diferentes sectores de la refinería. Acta de finiquito para dar por terminado el contrato, sin modificar el monto y ni el plazo.	03/06/22 28/12/22	Construcción y Desarrollo Industrial, S.A.de C.V.	145,267.0	03/06/22-30/10/22 150 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo, modalidad de contratación, objeto del contrato y/o convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de finiquito y al cierre del ejercicio de 2022 contaban con avances físico y financiero de 100.0%.				
	Monto contratado		145,267.0	150 d.n.
	Ejercido en estimaciones en 2022.		145,267.0	
5200010024, contrato de obra a precios unitarios/AD.	01/02/22	Quest Integrity Mex, S.A. de C.V.	136,125.6	13/08/21-27/09/21
				46 d.n.
Restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, e incluyendo periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8.				
Acta de finiquito para dar por terminado el contrato y hacer constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos contractuales, sin modificar el monto ni el plazo.	09/04/22			
A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de finiquito y al cierre del ejercicio de 2022 contaban con avances físico y financiero de 100.0%.				
	Monto contratado		136,125.6	46 d.n.
	Ejercido en estimaciones en 2022.		136,125.6	

FUENTE: Pemex Transformación Industrial; Gerencia de la Refinería de Minatitlán, Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán y Dirección General del SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R. L. de C.V., filial de PTRI.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

CAN Concurso abierto nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por Pemex Transformación Industrial, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto para el “Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023, en el Estado de Veracruz”, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, se verificó que su formalización se efectuó de manera extemporánea, debido a que los trabajos se realizaron del 18 de octubre al 16 de diciembre de 2018 y el contrato no se formalizó sino hasta el 18 de mayo de 2022, en lugar de haberlo celebrado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se atendió la emergencia, en contravención de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, numeral III.9, fracción V; y de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, transitorio quinto.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación de resultados, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2023, con el que se proporcionó diversa información y documentación con la que el residente de obra informó que en febrero y abril de 2019 remitió al área de contrataciones la documentación relativa a los alcances y conceptos para su revisión, conciliación de las cantidades y sus importes, así como la documentación técnica requerida para la formalización del contrato correspondiente; adicionalmente, se precisó mediante el oficio núm. DGTRI-DOP-SPP-225-2019 del 8 de mayo de 2019 que la Subdirección de Producción de Petrolíferos informó a la Gerencia de la Refinería Minatitlán del ajuste presupuestal a la baja para el año 2019 por parte de la Dirección Corporativa de Finanzas y que el 1 de octubre de 2019, derivado de la atención a las observaciones emitidas por la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos se concluyó la revisión documental del contrato por parte del personal de la refinería, quedando a la espera de la autorización presupuestal para la formalización del mismo.

Finalmente, se informó que durante los años 2020 y 2021 la Gerencia de la Refinería y la Subdirección de Producción de Petrolíferos continuaron realizando diversas gestiones de solicitud de autorización y asignación presupuestal para poder formalizar el contrato con el objetivo de cumplir los compromisos contraídos, sin obtener una respuesta favorable.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera que la observación subsiste, ya que no obstante que el residente de obra envió documentación al área contratante de la Refinería Minatitlán para formalizar el contrato desde el 20 de febrero de 2019 y de que se continuaron realizando las gestiones durante los años de 2020 y 2021, los trabajos se realizaron del 18 de octubre al 16 de diciembre de 2018 y el contrato se formalizó extemporáneamente hasta el 18 de mayo de 2022, es decir, 3 años cinco meses después.

2022-9-90T9N-22-0233-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron extemporáneamente el contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, debido a que los trabajos se realizaron del 18 de octubre al 16 de diciembre de 2018 y el contrato no se formalizó sino hasta el 18 de mayo de 2022, en lugar de haberlo celebrado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se atendió la emergencia, es decir, 3 años y cinco meses después, en incumplimiento de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, numeral III.9, fracción V; y de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, transitorio quinto.

2. Con la revisión del procedimiento de contratación del contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, se constató que la entidad fiscalizada omitió incluir en el contrato la cláusula del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), referente a la obligación de aportar en especie el 1.0% del importe ejercido (2,526.6 miles de pesos), ya que su inclusión es obligatoria para las contrataciones cuyos montos sean superiores a 100,000.0 miles de pesos, en contravención de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4; de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, sección I “Visión General” PACMA “Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente”, fracciones IV.7, “Generalidades de los Procedimientos de contratación”, segundo párrafo, inciso a), IV.14, “Modelos de contratos”, cuarto párrafo, IV.14.9, “Formalidades de los contratos”, antepenúltimo párrafo; y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de 2017, secciones I, “Ámbito de aplicación y aportación”, I.1.1, “Porcentaje de aportación”, II.1.4, “Áreas responsables de los procedimientos de contratación”, II.1.7, “Administrador de proyecto” y V.1.4, “Modelo de cláusula de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente”, inciso b).

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación de resultados, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió el oficio núm. AI-GEIR-SAA-0099-23 del 7 de septiembre de 2023 con el que se informó que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el Acuerdo núm. CA-081/2021 en su sesión extraordinaria núm. 976 del 14 de julio de 2021, autorizó la estrategia para la rehabilitación y mantenimiento del Sistema Nacional de Refinación, mediante el cual se indicó que las contrataciones se realizarían a través de la empresa Filial SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R.L. de C. V.; misma que no se encuentra regulada por el marco interno de Petróleos Mexicanos, sino que, se rige

conforme al derecho privado, de acuerdo con lo señalado expresamente por la propia Ley de Petróleos Mexicanos y sus Disposiciones Generales de Contratación, que expresamente excluyen de su ámbito de aplicación lo relativo a las empresas filiales.

Además, precisó que las propias Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de 2017, estipulan en su sección I, ámbito de aplicación y aportación, que las disposiciones del PACMA son de observancia general y aplicación obligatoria para las contrataciones celebradas al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos cuando el monto sea igual o superior a sean superiores a 100,000.0 miles de pesos, pero el contrato núm. 5200010117, se formalizó en términos de la Filial SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R.L. de C. V., y que, al no sujetarse a la Ley de Petróleos Mexicanos, tampoco se encuentran sujetas a dichas reglas de operación del PACMA.

Finalmente, señaló que conforme al numeral 1.2, “Excepciones al ámbito de aplicación del PACMA”, de las citadas reglas de operación: 1.2.2 De igual modo, no se incluirá la obligación de aportar al PACMA, en las contrataciones respecto de las materias señaladas a continuación: ...

22. Contratos en cuyos esquemas impliquen que el financiamiento o riesgo corre a cargo del proveedor o contratista, o que la contraprestación esté determinada bajo esquemas relacionados con la producción.

Por lo que, argumentó que al tratarse de un contrato celebrado con motivo de una emergencia, el financiamiento corrió a cargo del contratista, ya que el mismo fue suscrito para efectos de pago.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera que la observación subsiste, toda vez que lo señalado por la entidad fiscalizada no es aplicable al contrato núm. 5200010117, ya que en la declaración 1.5 se señaló que *“El presente contrato se adjudicó por parte de PEMEX Transformación Industrial, mediante Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos núms. 78, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 26, fracción III, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Subsidiarias, vigentes al momento de la ejecución de los trabajos y elaboración de la documentación soporte.”*, por lo que la empresa filial no llevó a cabo el procedimiento de contratación bajo sus Disposiciones Generales de Contratación o sin sujetarse a la Ley de Petróleos Mexicanos, sino que firmó el contrato al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, en consecuencia le es aplicable lo establecido en las reglas de operación de observancia obligatoria. Es importante mencionar que en relación con lo señalado por la entidad fiscalizada en lo relativo a que no se debe incluir la obligación del cumplimiento del PACMA en contratos cuyos esquemas impliquen que el financiamiento o riesgo corre a cargo del proveedor o contratista, se aclara que para este contrato la contratista cobró un cargo por financiamiento del 1.20% en cada uno de los conceptos de trabajo, razón por la cual el financiamiento de la contratista citada fue cubierto por Pemex Transformación Industrial, por lo que es aplicable el cumplimiento del PACMA; por lo anterior, se concluye

que se debió incluir en el contrato la cláusula del PACMA, referente a la obligación de aportar en especie el 1.0% del importe ejercido.

2022-9-90T9N-22-0233-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron incluir en el contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, la cláusula del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), que se refiere a la obligación de aportar en especie el 1.0% del importe ejercido (2,526.6 miles de pesos), ya que su inclusión es obligatoria para las contrataciones cuyos montos sean superiores a 100,000.0 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4; de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, sección I "Visión General" PACMA "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente", fracciones IV.7, "Generalidades de los Procedimientos de contratación", segundo párrafo, inciso a, IV.14, "Modelos de contratos", cuarto párrafo, IV.14.9, "Formalidades de los contratos", antepenúltimo párrafo y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de 2017, secciones I, "Ámbito de aplicación y aportación", I.1.1, "Porcentaje de aportación", II.1.4, "Áreas responsables de los procedimientos de contratación", II.1.7, "Administrador de proyecto" y V.1.4, "Modelo de cláusula de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente", inciso b.

3. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010024, referente a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por 9,005.5 miles de pesos en la partida núm. 289, rehabilitación del sistema hidráulico de las válvulas deslizantes de los tambores V-31001/2/3/4 de la planta de coquización, con un precio unitario de 13,053,320.17 pesos por servicio, efectuado en la estimación núm. uno, con periodo de ejecución comprendido del 13 de agosto al 27 de septiembre de 2021 y pagada en el ejercicio de 2022, ya que no se comprobó el suministro e instalación de 45 kits de filtros de Unidades de Potencia Hidráulica (HPU) que se incluyeron como insumos en la matriz de dicho precio unitario, por lo que al recalcular el precio unitario por parte de la ASF resultó de 4,047,810.04 pesos por servicio, con una diferencia de 9,005.5 miles de pesos por servicio, que multiplicados por el servicio estimado y pagado

resulta el importe total observado. La falta de acreditación del suministro e instalación de 45 kits de filtros de HPU se asentó en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato núm. 5200010024, cláusulas 8 "Pagos en exceso", 18 "Supervisión y verificación de los trabajos" y 19 "Recepción de los trabajos"; del Anexo "B-4" alcance de los conceptos del Anexo "C", partida núm. 289, numeral 19 y del análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, partida núm. 289, clave núm. KITFILT-HPU.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2023, proporcionó la información siguiente: los alcances del concepto del Anexo "C" del contrato y Anexo "B-4", el concepto y alcance de la partida núm. 289 y entrega del material de suministro, de fecha 8 de septiembre de 2021.

Finalmente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1286-2023 del 26 de septiembre de 2023, proporcionó la documentación adicional siguiente: órdenes SAP 5100469988, 510047945 y 51100539720 y actas de entrega y recepción, con fechas y numero de orden: del 29 de noviembre de 2021 con numero de orden 5100469988; del 20 de diciembre de 2021 con numero de orden 5100479455; del 14 de enero de 2022 con numero de orden 5100479455 y del 28 de abril de 2022 con numero de orden 5100539720.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó el suministro e instalación de 45 kits de filtros de HPU, debido a que la información presentada tiene las siguientes inconsistencias: el escrito sin número denominado "Entrega de suministro de materiales" de fecha 8 de septiembre de 2022, con el que la empresa contratista entregó el material al residente de obra, es de fecha posterior a los "Reportes de actividades diarias en campo", el "Reporte fotográfico" y los "Permisos de trabajo" cuyas fechas se encuentran en el periodo comprendido del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2021, fechas en las que el residente de obra señaló que fueron instalados los 45 kits de filtros, lo que significa que primero se realizó la instalación y después se entregaron los suministros para realizar dicha instalación; además, el soporte proporcionado solo comprueba un mantenimiento general al sistema hidráulico de las válvulas deslizantes de los tambores V-31001, V-31002, V-31003 y V-31004 y no se comprueba la instalación de los 45 kits de filtros; adicionalmente, remitió cuatro actas de entrega recepción originales, las cuales presentaron inconsistencias entre las mismas ya que dos de ellas tienen el mismo número de orden de servicio, aunado a que faltan las firmas de quien revisó y avaló el procedimiento, no anexaron la bitácora de mantenimiento, el reporte fotográfico, ni se indicó el número de serie de los filtros que se cambiaron, y por último, la entidad fiscalizada no proporcionó los registros de entrada y

salida de los 45 kits de filtros al almacén para llevar a cabo los mantenimientos preventivos para la instalación de los filtros observados.

2022-6-90T9M-22-0233-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 9,005,510.13 pesos (nueve millones cinco mil quinientos diez pesos 13/100 M.N.), por el pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010024, relativo a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, en la partida núm. 289, rehabilitación del sistema hidráulico de las válvulas deslizantes de los tambores V-31001/2/3/4 de la planta de coquización, con un precio unitario de 13,053,320.17 pesos por servicio, efectuado en la estimación núm. uno, con periodo de ejecución del 13 de agosto al 27 de septiembre de 2021 y pagada en el ejercicio de 2022, ya que no se comprobó el suministro e instalación de 45 kits de filtros de HPU que se incluyeron como insumos en la matriz de dicho precio unitario, por lo que al recalcular el precio unitario por parte de la ASF resultó de 4,047,810.04 pesos por servicio, con una diferencia de 9,005,510.13 pesos por servicio, que multiplicados por el servicio estimado y pagado resulta el importe total observado. La falta de acreditación del suministro e instalación de 45 kits de filtros de HPU se asentó en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato núm. 5200010024, las cláusulas 8, "Pagos en exceso", 18, "Supervisión y verificación de los trabajos" y 19, "Recepción de los trabajos"; del Anexo "B-4", alcance de los conceptos del Anexo "C", partida núm. 289, numeral 19, y del análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, partida núm. 289, clave núm. KITFILT-HPU.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, se verificó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 1,829.8 miles de pesos, integrados por importes de 1,209.1 miles de pesos en la partida núm. 4-16, colocación de mortero tixotrópico de alta compatibilidad con el hormigón para reparación en tráves y columnas, con un precio unitario de 11,577.64 pesos por metro cuadrado; y de

620.7 miles de pesos en la partida núm. 4-15, colocación de mortero tixotrópico de alta compatibilidad con el hormigón para reparación en losas, con un precio unitario de 16,070.54 pesos por metro cuadrado, en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 18 de octubre al 16 de diciembre de 2018 y pagada en el ejercicio de 2022, toda vez que en la integración de las matrices de los precios unitarios de ambas partidas se detectaron rendimientos menores respecto de lo indicado en la ficha técnica del proveedor proporcionada por la entidad fiscalizada; asimismo, los espesores del mortero colocados en las losas que se indicaron en los generadores de la estimación son menores que los requeridos en el alcance de la partida, por lo que al recalcular los precios unitarios por parte de la ASF resultan de 10,349.88 pesos por metro cuadrado y de 13,253.86 pesos por metro cuadrado con diferencias de 1,227.76 pesos por metro cuadrado y 2,816.68 pesos por metro cuadrado, que multiplicados por las cantidades estimadas y pagadas en el ejercicio de 2022 de 984.80 m² y 220.37 m² resulta el importe observado. Lo anterior se asentó en el acta de verificación física núm. 001/CP2012 del 23 de junio de 2023, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato núm. 5200010117, anexo B-4, alcance de las partidas núms. 4-15 y 4-16, numerales 6 y 7.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2022, remitió una nota aclaratoria que incluye operaciones para determinar los espesores y rendimientos del mortero utilizado, en la cual informó que para determinar el volumen de mortero requerido se debe tomar en consideración que el producto mortero no es aplicable en una sola capa para alcanzar el espesor especificado de acuerdo al elemento (losa, trabe o columna), por lo que los rendimientos por metro cuadrado dependen de las capas aplicadas en cada una de ellas, determinando en el cálculo realizado que para alcanzar el espesor de 4 pulgadas se requieren 5 capas de $\frac{3}{4}$ de pulgada y una capa de $\frac{1}{4}$ de pulgada requiriendo 13.4911 sacos de 25 kilogramos de mortero, lo que representa 337.28 kg, y en el caso de las columnas y trabes dos capas de 2 pulgadas de espesor que requieren de 10 sacos de mortero de 25 kilos que representaría un volumen de 250 kilogramos.

Además, se indicó que se debe considerar el 35.0% de desperdicio en la colocación del mortero en losas y 20.0% en trabes y columnas y que en las losas del segundo nivel de la planta combinada Maya, tienen espesores de 0.13, 0.13 y 0.095 metros con lo que determinaron que el espesor promedio es de 0.101 metros.

Posteriormente, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1286-2023 del 26 de septiembre de 2023, remitió copia del oficio núm. DGTRI-SPPP-GRMIN-3046-2023 del 22 de septiembre de 2023 suscrito por el Gerente de la Refinería de Minatitlán con el que se anexaron los generadores de obra, la memoria de cálculo, el plano de estructura atmosférica, el reporte

del Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C. (IMCYC), una minuta de trabajo con el IMCYC; documentos con los cuales argumentó que se cumplió con la corroboración que justifica el pago realizado, además indicó que los volúmenes y espesores no fueron iguales y que mantuvieron una variación, por lo cual no se pueden considerar con un promedio para su atención; adicionalmente, cambió el porcentaje de desperdicio de mortero colocado en losas del 30.0% en lugar de 35.0 % mencionado en la respuesta anterior.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera que la observación subsiste, toda vez que en los cálculos presentados por la entidad fiscalizada se observó que para los casos de trabes y columnas se consideraron espesores mayores a los especificados en el alcance de la partida núm. 4-16, colocación de mortero en trabes y columnas, ya que el espesor requerido es de 2 ½ pulgadas y la entidad fiscalizada en su respuesta consideró indebidamente un espesor de 4 pulgadas; cabe mencionar, que se consideró el 20.0% de desperdicio sin justificar técnicamente dicho porcentaje. Por lo que respecta a las losas, se consideró en su cálculo un espesor promedio de cuatro pulgadas equivalentes a 0.101 m indebidamente, toda vez que sólo consideró para calcular el promedio de los espesores colocados las losas del segundo nivel, omitiendo los espesores de las losas del primer y tercer niveles; además, consideraron el 30.0% de desperdicio sin justificar técnicamente dicho porcentaje.

2022-6-90T9M-22-0233-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 1,829,809.82 pesos (un millón ochocientos veintinueve mil ochocientos nueve pesos 82/100 M.N.), por el pago en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra por emergencia núm. 5200010117, relativo a los trabajos de restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5, afectada por el siniestro ocurrido el 9 de octubre de 2018, monto integrado por importes de 1,209,098.05 pesos en la partida núm. 4-16, colocación de mortero tixotrópico de alta compatibilidad con el hormigón para reparación en trabes y columnas, con un precio unitario de 11,577.64 pesos por metro cuadrado y de 620,711.77 pesos en la partida núm. 4-15, colocación de mortero tixotrópico de alta compatibilidad con el hormigón para reparación en losas, con un precio unitario de 16,070.54 pesos por metro cuadrado, realizado en la estimación núm. 1, con periodo de ejecución del 18 de octubre al 16 de diciembre de 2018 y pagada en el ejercicio de 2022, toda vez que en la integración de las matrices de los precios unitarios de ambas partidas se detectaron rendimientos bajos respecto de la ficha técnica del proveedor proporcionada por la entidad fiscalizada; asimismo, los espesores del mortero colocados en las losas indicados en los generadores de la estimación son menores que los requeridos en el alcance de la partida, por lo que al recalcular los precios unitarios por parte de la ASF resultan de 10,349.88 pesos por metro cuadrado y 13,253.86 pesos por metro cuadrado con diferencias de 1,227.76 pesos por metro cuadrado y 2,816.68 pesos por metro cuadrado, que multiplicados por las cantidades estimadas y pagadas de 984.80 m² y 220.37 m² resulta el importe observado. Lo anterior se asentó en el acta de verificación física núm. 001/CP2022

de fecha 23 de junio de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato núm. 5200010117, anexo B-4, alcance de las partidas núms. 4-15 y 4-16, numerales 6 y 7.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución y pago de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010024, referente a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06, obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, se confirmó que no se dio seguimiento a las acciones del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, lo que propició que no se aportaran 1,173.5 miles de pesos, que representan el 1.0% del monto ejercido por 117,349.6 miles de pesos, con cargo en el contrato de obra núm. 5200010024, toda vez que no se asignaron cédulas de programas, obras y/o acciones (PROA's) a la contratista ni se reconoció la falta de aportación al PACMA en el finiquito, en contravención de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, sección I, "Visión General" PACMA "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente, fracciones IV.7, "Generalidades de los Procedimientos de Contratación", segundo párrafo, inciso a), IV.14, "Modelos de contratos", cuarto párrafo, y IV.14.9, "Formalidades de los contratos", penúltimo párrafo; de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente 2017, secciones I.1, "Porcentaje de aportación", II.1.2, "Coordinador operativo de responsabilidad social", II.1.5.2, "Servicios de operación en campo", II.1.7, "Administrador de proyecto" y IV.1, "Reconocimiento de aportación al PACMA"; del Anexo PACMA, numerales I.1, "Ámbito de aplicación y aportación", I.1.1, "Porcentaje de aportación", I.1.4, "Criterios de asignación y aplicación", VI.3, "Conclusión del plazo del contrato", y del contrato núm. 5200010024, cláusula núm. 36, "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente PACMA".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1287-2023 del 26 de septiembre de 2023, remitió el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-OOCRSCDC-908-2023 de fecha 23 de septiembre de 2023, emitido por la Oficina Operativa de las Cláusulas de Responsabilidad Social, mediante el cual asignó a la contratista las cédulas núms. 8301-6 y 8306-4 con cargo al contrato núm. 5200010024 por importes de 970.0 y 500.0 miles de pesos, para adquirir un tractor con implementos agrícolas y el suministro y colocación de dos paquetes de juegos infantiles modulares con techo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se informó que ya se habían asignado las cédulas núms. 8301-6 y 8306-4, por importes de 970.0 y 500.0 miles de pesos, para dotar de un tractor con implementos agrícolas y el suministro y colocación de dos paquetes de juegos infantiles modulares con techo, no se acreditó la aportación de 1,173.5 miles de pesos que representa el 1.0% del monto ejercido de 117,349.6 miles de pesos, con cargo al contrato de obra núm. 5200010024, además de que no se especificó a los beneficiarios, ni se acreditó la entrega de los bienes señalados.

2022-9-90T9N-22-0233-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar seguimiento a las acciones del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, lo que ocasionó que no se aportaran 1,173,496.22 pesos, que representaron el 1.0% del monto ejercido por 117,349,621.74 pesos, en el contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010024, referente a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, toda vez que no se asignaron cédulas de programas, obras y/o acciones (PROA's) a la contratista ni se reconoció la falta de aportación al PACMA en el finiquito, en incumplimiento de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, sección I, "Visión General" PACMA "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente", fracciones IV.7, "Generalidades de los Procedimientos de contratación", segundo párrafo, inciso a), IV.14, "Modelos de contratos", párrafo cuarto y IV.14.9, "Formalidades de los contratos", penúltimo párrafo; de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente 2017, secciones I.1, "Porcentaje de aportación", II.1.2, "Coordinador operativo de responsabilidad social", II.1.5.2, "Servicios de operación en campo", II.1.7, "Administrador de proyecto" y IV.1, "Reconocimiento de aportación al PACMA"; del Anexo PACMA, numerales I.1, "Ámbito de aplicación y aportación", I.1.1, "Porcentaje de aportación", I.1.4, "Criterios de asignación y aplicación", VI.3, "Conclusión del plazo del contrato", y del contrato núm. 5200010024, cláusula núm. 36, "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente PACMA".

6. Con la revisión del contrato de servicios a precios unitarios núm. 5400033127, relativo al mantenimiento a bandas transportadoras de coque, TAG SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-

2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041, instaladas en la planta de coquización retardada y gas asociado U-31000 mantenimiento a bandas transportadoras de coque TAG SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041 y gas asociado U-31000, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 271.0 miles de pesos en seis partidas de suministro e instalación de bandas transportadoras, rodillos e interruptores de tirón por diferencias entre los metros y piezas pagados por 15,242.3 miles de pesos, y los verificados en el recorrido efectuado de manera conjunta por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 22 de junio de 2023 por 14,971.3 miles de pesos; dichas partidas se pagaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución del 28 de diciembre de 2021 al 9 de abril de 2022, en el ejercicio de 2022, lo cual quedó asentado en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023. El monto observado se integró de la siguiente manera.

**DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS CONCEPTOS ESTIMADOS Y
PAGADOS CONTRA LOS VERIFICADOS EN SITIO**
(Miles de pesos, pesos, metros y piezas)

Partida núm. /Concepto	Estimación núm.	P.U.	Unidad	Cantidad pagada	Importe Pagado (miles de pesos)	Cantidad verificada	Importe comprobado (miles de pesos)	Diferencia	Monto observado (miles de pesos)
23 Suministro e instalación de banda transportadora tubular tipo ep 800/4 1,350 mm 5+2 g-k2 cm para coque producto del petróleo.	1	6,539.994	m	965	6,311.1	955.2	6,247.0	9.8	64.0
24 Suministro e instalación de banda transportadora plana marca contitech, con recubrimiento antiestático para producto del petróleo.	1	4,381.22	m	328	1,437.0	325	1,423.9	3	13.1
30 Suministro e instalación de rodillo de impacto PEMEX-ROBT-07 para banda de 1,200 mm 5" de diámetro para banda SH 31031, SH 31041.	2	2,476.50	pieza	102	519.0	96	237.7	6	14.9
31 Suministro e instalación de rodillo de carga king blue PEMEX-ROBT-08 para banda de 1,200 mm 5" de diámetro para banda plana SH 31031, SH 31034-3.	2	1,544.70	pieza	336	6,299.6	333	514.4	3	4.6
33 Suministro e instalación de rodillo king blue PEMEX-ROBT-01 para estación de carga de banda tubular de 1,350 mm 5" de diámetro cema c para la banda SH 31034.1, SH 31034-2.	3	2,297.43	pieza	2,742	252.6	2,724	6,258.2	18	41.4
136 Suministro e instalación de interruptor de desvío de banda ROS-2D-3-NP NEMA-4X marca thermo ramsey o con características similares de calidad, servicio, duración y garantía a la marca indicada como referencia.	3	12,086.78	pieza	35	423.0	24	290.1	11	133.0
Totales.:					15,242.3		14,971.3		271.0

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2023, proporcionó lo siguiente: oficio núm. DGTRI-SPP-GRGMIN-SPGSR-COYS-5400034341-09/2023 de fecha 30 de agosto de 2023 mediante el cual el supervisor del contrato núm. 5400033127 dio aviso al responsable de la ejecución del contrato sobre la deductiva por cobro en exceso del contrato y le requirió al proveedor reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes a partir del vencimiento del plazo establecido en la cláusula 10, “Pagos en exceso” y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Pemex Transformación Industrial y carta respuesta del representante legal de la contratista en la que se da por enterada y acepta realizar el reintegro del monto observado en exceso.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1286-2023 del 26 de septiembre de 2023, proporcionó información adicional de la Gerencia de la Refinería de Minatitlán con la que se acreditó el resarcimiento de los pagos en exceso observados y adjuntó los documentos siguientes: oficio sin número signado por el representante legal de la contratista mediante el cual hace entrega de los comprobantes de pago y nota de crédito y comprobantes emitidos por el banco BBVA México, con números de folio 0069429049 por concepto de reintegro al contrato núm. 5400033127 por 314.4 miles de pesos que incluyen los 271.0 miles de pesos observados, más 43.4 miles de pesos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y folio 0069429064 por concepto de los intereses por 26.0 miles de pesos, resultando un total de 340.4 miles de pesos y el testigo de pago emitido por el área de finanzas de la entidad fiscalizada.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada realizó el resarcimiento de los pagos en exceso por 340.4 miles de pesos, que incluyen los 271.0 miles de pesos del monto observado, más 26.0 miles de pesos, de los intereses y 43.4 miles de pesos del IVA correspondientes de las 6 partidas de suministro e instalación de bandas transportadoras, rodillos e interruptores de tirón observadas, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

7. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010129, relativo a la rehabilitación y/o eliminación de emplazamientos y solicitudes de fabricación en los diferentes sectores de la refinería, se verificó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 186.5 miles de pesos en seis partidas referentes a tuberías, conexiones y pruebas de calidad en la soldadura, integrados de la manera siguiente: 144.4 miles de pesos en las partidas núms. 13, 14 y 15, relativas a pruebas de calidad en las soldaduras aplicadas, así como a la falta de acreditación de pruebas de exposición radiográfica y de líquidos penetrantes; más 42.1 miles de pesos en las partidas núms. 59, 60 y 84 de

desmantelamiento, manejo de tubería e instalación de conexiones; en las dos primeras por diferencias de metros pagados contra los verificados; y en la tercera, debido a que se pagó una pieza sin haberla sustituido. Las partidas referidas se pagaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 6, con periodos de ejecución del 3 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2022, en el ejercicio de 2022, las diferencias detectadas se determinaron en el recorrido realizado de manera conjunta por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 21 de junio de 2023, lo cual quedó asentado en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023, como se detalla en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS CONCEPTOS ESTIMADOS Y
PAGADOS CONTRA LOS VERIFICADOS EN SITIO**
(Miles de pesos, pesos, pruebas, metros y piezas)

Partida núm. /Concepto	Estimación núm.	Tipo de prueba / unidad	Precio Unitario	Cantidad pagada	Cantidad verificada	Diferencia	Total observado (miles de pesos)
13 Fabricación de codo construido en gajos en tramos rectos de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-A-515 Gr.55. Incluye suministro de materiales de codo mitrado 90° de 36" Ø cédula STD.	1 y 2	Prueba no destructiva de líquidos penetrantes/prueba	2,549.99	56	30	26	66.3
14 Fabricación de codo construido en gajos en tramos rectos de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-A-515 Gr. 55. Incluye suministro de materiales de codo mitrado 90° de 36" Ø cédula STD.	1, 2 y 6	Exposición radiográfica en junta de soldadura /prueba	2,109.82	16	14	2	4.2
		Prueba no destructiva de líquidos penetrantes/prueba	2,549.99	32	14	18	45.9
15 Fabricación de tapón (tipo cap), construido a base de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-515GR 55. Incluye suministro de materiales de tapón tipo cap. de 36" Ø cédula STD.	6	Exposición radiográfica en junta de soldadura /prueba	2,109.82	6	0	6	12.7
		Prueba no destructiva de líquidos penetrantes/prueba	2,549.99	9	3	6	15.3
59 Desmantelamiento de tubería de acero al carbón. Sin recuperación de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De 16" Ø.	1 y 2	m.	1,270.21	15.99	13.625	2.365	Subtotal 144.4 3.0
60 Manejo e instalación de tubería recta, de extremos biselados de acero al carbón, sin costura especificación ASTM-A-106 Gr.B. Incluye suministro de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De 16" Ø, cédula 40.	1 y 2	m.	13,471.68	11.65	9.285	2.365	31.8
84 Manejo e instalación de unión de fábrica, codo brida, reducción, te, retorno, tapón cachucha de acero al carbón. Incluye suministro de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De brida ciega especificación ASTM-A-105 de 10" Ø, clase 150lb, cédula 40RF.	1	Pieza	7,267.76	1	0	1	7.3
						Subtotal	42.1
						Total	186.5

FUENTE: Estimaciones, generadores, facturas y comprobantes de pago del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010129 proporcionados por la entidad fiscalizada y cantidades obtenidas en la visita de verificación física del 23 de junio de 2023.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato núm. 5200010129, cláusulas 7, Condiciones de pago y facturación, primer párrafo, 9, Responsabilidades y obligaciones, fracción 9.2, primer párrafo, fracción 9.4, primer párrafo y 19, Recepción de los trabajos; el Anexo B-1, Especificaciones Generales y Particulares Técnicas, especificación 2, y el Anexo B-4, Alcances de los conceptos del Anexo C, partidas núms. 13, 14 y 15.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2023, proporcionó información adicional referente a cada partida observada como se detalla a continuación.

Mediante el oficio núm. DGTRI-SPP-GRGMIN-SPGSR-COYS-5200010129-06/2023 del 2 de septiembre de 2023, el residente del contrato notificó a la contratista que la entidad fiscalizada realizará la deductiva correspondiente a las partidas núms. 13, 14, 15 y 84, las cuales suman un importe de 151.6 miles de pesos; de las partidas núms. 59 y 60 referentes al manejo y desmantelamiento de tubería, la entidad fiscalizada no presentó información ni precisó que acciones llevará a cabo para la recuperación de los importes observados.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1286-2023 del 26 de septiembre de 2023 remitió diversa información y documentación mediante la cual el Gerente de la Refinería Minatitlán solicitó al residente del contrato realizar la entrega de información y documentación que comprobara el resarcimiento del daño por el monto total observado, con lo cual pudiera darse por atendida la observación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que no se envió la documentación comprobatoria del resarcimiento del monto total observado, más los intereses correspondientes y respecto a los conceptos núms. 59 y 60 observados, no se proporcionó información.

2022-6-90T9M-22-0233-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 186,510.39 pesos (ciento ochenta y seis mil quinientos diez pesos 39/100 M.N.), por los pagos en exceso, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010129, relativo a la rehabilitación y/o eliminación de emplazamientos y solicitudes de fabricación en los diferentes sectores de la refinería, monto integrado de la manera siguiente: 66,299.74 pesos

en la partida núm. 13, Fabricación de codo construido en gajos en tramos rectos de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-A-515 Gr.55. Incluye suministro de materiales de codo mitrado 90° de 36" de diámetro cédula STD; 50,119.46 pesos en la partida núm. 14, Fabricación de codo construido en gajos en tramos rectos de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-A-515 Gr. 55. Incluye suministro de materiales de codo mitrado 90° de 36" de diámetro cédula STD; 27,958.86 pesos en la partida núm. 15, Fabricación de tapón (tipo cap), construido a base de tubería de acero al carbón extremos biselados especificación ASTM-515GR 55. Incluye suministro de materiales de tapón tipo cap. de 36" de diámetro cédula STD; 3,004.05 pesos en la partida núm. 59, Desmantelamiento de tubería de acero al carbón. Sin recuperación de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De 16" de diámetro; 31,860.52 pesos en la partida núm. 60, Manejo e instalación de tubería recta, de extremos biselados de acero al carbón, sin costura especificación ASTM-A-106 Gr.B. Incluye suministro de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De 16" de diámetro, cédula 40; y 7,267.76 pesos en la partida núm. 84, Manejo e instalación de unión de fábrica, codo brida, reducción, te, retorno, tapón cachucha de acero al carbón. Incluye suministro de materiales. Hasta 10.0 m de altura. De brida ciega especificación ASTM-A-105 de 10" de diámetro, clase 150 lb, cédula 40RF; las tres primeras por falta de acreditación de pruebas de exposición radiográfica y de líquidos penetrantes, las dos siguientes por diferencias de metros pagados contra los verificados; y en la última, debido a que se pagó una pieza sin haberla sustituido; dichas partidas se pagaron en las estimaciones núms. 1, 2 y 6, con periodos de ejecución del 3 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2022, en el ejercicio de 2022; las diferencias detectadas se determinaron en el recorrido realizado de manera conjunta por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 21 de junio de 2023, lo cual quedó asentado en el acta de verificación física núm. 001/CP2022 de fecha 23 de junio de 2023, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato núm. 5200010129, cláusulas 7, Condiciones de pago y facturación, primer párrafo, 9, Responsabilidades y obligaciones, fracciones 9.2, primer párrafo y 9.4, primer párrafo y 19, Recepción de los trabajos; del Anexo B-1, Especificaciones Generales y Particulares Técnicas, especificación 2, y del Anexo B-4, Alcances de los conceptos del Anexo C, partidas núms. 13, 14 y 15.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de obra a precios unitarios núm. 5200010024, referente a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, se comprobó que la entidad fiscalizada no elaboró la

bitácora de obra para la ejecución de los trabajos conforme al Anexo BEO (Bitácora Electrónica de Obra). Al respecto, Pemex Transformación Industrial, en respuesta a la solicitud de información adicional de fecha 25 de mayo de 2023 emitida por la ASF, proporcionó una nota informativa en la que indicó que “no aplica la BEO, por ser un contrato por emergencia”; sin embargo, lo anterior no la exime de la obligación de elaborar la BEO y, por tanto, contravino las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38, “Administración de los contratos”; el contrato núm. 5200010024, apartado “integridad del contrato”, primer párrafo, documento “Anexo BEO”, bitácora electrónica de obra, y el Anexo 9.17, “Bitácora electrónica de obra”.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación para la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. AI-GEIR-SAA-0099-23 del 7 de septiembre de 2023, remitió las notas de bitácora manuales elaboradas y firmadas por los residentes de obra tanto de la contratista como de la entidad fiscalizada.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2023 formalizada con el acta núm. 2022-233-002, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1286-2023 del 26 de septiembre de 2023, informó que se inició la carga de las notas en la bitácora electrónica; sin embargo, derivado a las fallas que presentó el sistema BEO no se tuvo la oportunidad de concluir, y proporcionó una captura de pantalla de una portada de la bitácora electrónica.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera no atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no llevó el control y seguimiento mediante la bitácora electrónica durante la ejecución de los trabajos conforme al Anexo BEO, ya que la que presentó es una bitácora elaborada manualmente que no cumple con los requerimientos y especificaciones del Anexo BEO.

2022-9-90T9N-22-0233-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron la bitácora de obra durante la ejecución de los trabajos conforme al Anexo BEO (Bitácora Electrónica de Obra). Al respecto, Pemex Transformación Industrial, en respuesta a la solicitud de información adicional de fecha 25 de mayo de 2023, emitida por la ASF, proporcionó una nota informativa en la que indicó que “no aplica la BEO, por ser un contrato por emergencia”; sin embargo, lo anterior no la exime de la obligación de elaborar la BEO del contrato de obra a precios unitarios núm.

5200010024, referente a la restauración y limpieza en el interior de la torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, incluye periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8, en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38, "Administración de los contratos"; del contrato núm. 5200010024, apartado "integridad del contrato", párrafo primero, documento "Anexo BEO", bitácora electrónica de obra; y del Anexo 9.17, "Bitácora electrónica de obra".

9. Con la revisión del contrato de servicios a precios unitarios núm. 5400033127, relativo al mantenimiento a bandas transportadoras de coque, TAG SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041, instaladas en la planta de coquización retardada y gas asociado U-31000, se constató que la entidad fiscalizada no acreditó los reportes de servicio de las anomalías que se determinaron y que posteriormente se corrigieron, las pruebas realizadas, los diagnósticos previos y los reportes de daño o mal funcionamiento de las refacciones suministradas en seis partidas referentes al suministro e instalación de equipos e instrumentación.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1150/2023 del 25 de agosto de 2023 de notificación de resultados, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1223-2023 del 5 de septiembre de 2023, con el que se proporcionó información adicional referente a cada partida observada siguiente: diagnóstico general del sistema de bandas de fecha 1 de diciembre de 2021, autorización de reemplazo de refaccionamiento, diagnóstico de condiciones de equipo como soporte de la orden de servicio núm. 1, diagnóstico de condiciones de equipo como soporte de la orden de servicio núm. 2, diagnóstico de condiciones de equipo como soporte de la orden de servicio núm. 3 y diagnóstico de condiciones de equipo como soporte de la orden de servicio núm. 4.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, se considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó los reportes de servicio de las anomalías que se determinaron y que posteriormente se corrigieron, las pruebas realizadas, los diagnósticos previos y los reportes de daño o mal funcionamiento de las refacciones suministradas en seis partidas referentes al suministro e instalación de equipos e instrumentación de las partidas núms. 127, 135, 143, 144, 146 y 147 relativas al suministro e instalación de equipos e instrumentación del mantenimiento a bandas transportadoras de coque, TAG SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040 y SH-31041, instaladas en la planta de coquización retardada y gas asociado U-31000, en la Refinería de Minatitlán, en el Estado de Veracruz.

10. Con la revisión de los contratos de obra núms. 5200010117, 5200010129 y 5200010024, y de servicios núm. 5400033127, consistentes en la restauración de la sección de fraccionamiento atmosférico y sus periféricos de la planta combinada maya U-10000 del sector 5; la rehabilitación y/o eliminación de emplazamientos y solicitudes de fabricación en diferentes sectores de la refinería; la restauración y limpieza en el interior de torre fraccionadora V-31006, líneas de entradas y salidas obstruidas, y filtros de recirculación de fondo de la fraccionadora V-31006, líneas de salida de vapores del domo de los tambores V-31001/2/3/4 hacia la torre de blowdown V-31010, limpieza mecánica con pig en los serpentines de los calentadores H-31001 y H-31002 y salida de los serpentines hacia las válvulas XV-31005/06 obstruidos, e incluyendo periféricos de la torre y calentador, rehabilitación y mantenimiento al sistema de las válvulas delta valve y la unidad de potencia hidráulica, por acumulación de coque, de la planta de coquización retardada U-31000 del sector 8; y el mantenimiento a bandas transportadoras de coque, tag SH-31031, SH-31034-1, SH-31034-2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041, instaladas en la planta de coquización retardada y gas asociado U-31000, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó una adecuada planeación, presupuestación y programación, ya que demostró disponer de la suficiencia presupuestal mediante el oficio núm. 307-A-2736 de fecha 13 de diciembre de 2021 con que el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó el Presupuesto de Egresos de la Federación y el calendario autorizado para el ejercicio fiscal de 2022, con el que se asignó a Pemex Transformación Industrial una inversión total de recursos por 11,920,835.8 miles de pesos para el proyecto de inversión denominado Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023. Para el año objeto de revisión, la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad de Petróleos Mexicanos comunicó a Pemex Transformación Industrial, mediante los oficios núms. DCF-SPC-206-2021, DCF-SPC-020-2022, DCF-SPC-065-2022, DCF-SPC-108-2022, DCF-SPC-153-2022, DCF-SPC-223-2022, DCF-SPC-310-2022 y DCF-SPC-3496-2022 del 14 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2022, el presupuesto asignado para el proyecto con la clave de cartera núm. 57624 y con la clave presupuestaria núm. 52-T9M-3-3-02-226-K027, el cual fue reportado en la Cuenta Pública de 2022 con una inversión aprobada de 540,093.98 miles de pesos y una inversión modificada y pagada de 3,295,320.9 miles de pesos, en los que se encuentra el monto fiscalizado de 611,614.0 miles de pesos.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 11,292,867.36 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 271,037.02 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 69,334.29 pesos se generaron por cargas financieras; 11,021,830.34 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Transformación Industrial y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada con el título “Mantenimiento de la Refinería de Minatitlán 2019-2023, en el Estado de Veracruz”, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra auditada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- Formalización extemporánea de un contrato por emergencia.
- Se omitió incluir en un contrato de obra la cláusula del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA).
- Falta de asignación de cédulas de programas, obras y/o acciones a la contratista y no se dedujo la aportación que debió retenerse por concepto del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en el finiquito.

- No se elaboró, en un contrato de obra, la bitácora de ejecución de los trabajos conforme al Anexo BEO (Bitácora Electrónica de Obra).

Adicionalmente, se determinaron pagos en exceso por los siguientes importes:

- De 9,005.5 miles de pesos, debido a que no se comprobó el suministro e instalación de 45 kits de filtros de unidades de potencia hidráulica (HPU) que se incluyeron como insumos en la matriz del precio unitario.
- De 1,829.8 miles de pesos en dos partidas de mortero tixotrópico, toda vez que en la integración de los precios unitarios se detectaron rendimientos y espesores menores respecto de la ficha técnica del proveedor que los requeridos en el alcance de la partida.
- De 186.5 miles de pesos por diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las realmente ejecutadas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueda Solís

Director de Auditoría “D4”

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de la Refinería de Minatitlán, la Subgerencia de Contratación de Obra de la Refinería de Minatitlán y la Dirección General del SNR Infraestructura, Mantenimiento y Servicios, S. de R. L. de C.V., empresa filial de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III;
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, numeral III.9, fracción V; de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, transitorio quinto; sección I, "Visión General" PACMA "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente", fracciones IV.7, "Generalidades de los Procedimientos de contratación", segundo párrafo, inciso a, IV.14, "Modelos de contratos", cuarto párrafo, IV.14.9, "Formalidades de los contratos", antepenúltimo y penúltimo párrafos y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de 2017, secciones I, "Ámbito de aplicación y aportación", I.1, "Porcentaje de aportación", II.1.2, "Coordinador operativo de responsabilidad social", II.1.4, "Áreas responsables de los procedimientos de contratación", II.1.5.2, "Servicios de operación en campo", II.1.7, "Administrador de proyecto", IV.1, "Reconocimiento de aportación al PACMA" y V.1.4, "Modelo de cláusula de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente", inciso b; del contrato núm. 5200010117, anexo B-4, alcance de las partidas núms. 4-15 y 4-16, numerales 6 y 7; del contrato núm. 5200010024, apartado "Integridad del contrato", primer párrafo, documento "Anexo BEO", bitácora electrónica de obra, cláusulas 8, "Pagos en exceso", 18, "Supervisión y verificación de los trabajos", 19, "Recepción de los trabajos", 36, "Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente PACMA", del Anexo 9.17, "Bitácora electrónica de obra", del Anexo "B-4", alcance de los conceptos del Anexo "C", partida núm. 289, numeral 19; del Anexo PACMA, numerales I.1, "Ámbito de aplicación y aportación", I.1.1, "Porcentaje de aportación", I.1.4, "Criterios de asignación y aplicación", VI.3, "Conclusión del plazo del contrato" y del Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, partida núm. 289, clave núm. KITFILT-HPU; y del contrato núm. 5200010129, cláusulas 7, Condiciones de pago y facturación, primer párrafo, 9, Responsabilidades y obligaciones, fracción 9.2,

primer párrafo, fracción 9.4, primer párrafo y 19, Recepción de los trabajos, Anexo B-1, Especificaciones Generales y Particulares Técnicas, especificación 2, Anexo B-4, Alcances de los conceptos del Anexo C, partidas núms. 13, 14 y 15.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.